

INFORME SECRETARIAL: Pasto, 30 de junio de dos mil diecisiete. Con la demanda declarativa de pertenencia formulada por el señor JOSÉ RAFAEL NARVAEZ, en contra de ANTONIO ROSALES, CARLOS CASTILLO BETANCOURTH, YAMID GEOVANY CASTILLO JURADO, DAVID ANDRÉS CASTILLO JURADO, JOSÉ HUGO CASTILLO, AMANDA TERESA JURADO PANTOJA Y GLORIA ESPERANZA RAMIREZ, que por reparto correspondió conocer a este Juzgado, doy cuenta a la señora Juez. Sírvasse proveer.


DIANA MARIA QUICENO DÍAZ
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PASTO - NARIÑO**

Ref. **DECLARATIVO DE PERTENENCIA 5200140030032017 - 0167-00**

San Juan de Pasto, 30 de junio de 2017.

Mediante auto del 08 de junio de 2017, se inadmitió la presente demanda declarativa, toda vez que el actor, no determinó con claridad la cabida del inmueble objeto de litigio, aunado a lo anterior no integró en debida forma la Litis pasiva de la contienda y no determinó con precisión la cuantía del proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, otorgándose cinco días para que se corrija dicho error.

Dentro del término de traslado concedido, el extremo activo de la lid, guardó silencio, no enmendó el yerro enrostrado, siendo la precisión de las pretensiones de la demanda y la determinación de la cuantía, requisitos indispensables para adelantar el presente proceso, incumpliendo con lo ordenado por los artículos 82 y 89 del Código de General del Proceso.

Bajo tales circunstancias, ante la imposibilidad de librar mandamiento de pago, no le queda otro camino a esta Judicatura que rechazar la presente demanda conformidad con el artículo 90 del C. de G. del P., que dispone: ***“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. (...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5)***

días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO**,

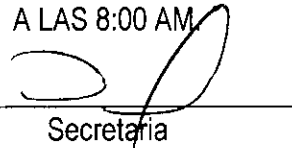
RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda impetrada por el señor JOSÉ RAFAEL NARVAEZ, en contra de ANTONIO ROSALES, CARLOS CASTILLO BETANCOURTH, YAMID GEOVANY CASTILLO JURADO, DAVID ANDRÉS CASTILLO JURADO, JOSÉ HUGO CASTILLO, AMANDA TERESA JURADO PANTOJA Y GLORIA ESPERANZA RAMIREZ, por las razones de orden legal y jurídico esbozadas con anterioridad.

En consecuencia ejecutoriado el presente auto archívese la presente demanda y devuélvase a la parte ejecutante los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 04 DE JULIO DE 2017 A LAS 8:00 AM.  Secretaria